



REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO TERCERO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 125 AL 141 TODOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, mediante ACUERDO aprobado por UNANIMIDAD en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 12-doce- del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve-, que consta en el Acta Número 29-veintinueve.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>SECCIÓN CUARTA <u>De los Estímulos</u></p>	<p>SECCIÓN CUARTA <u>De las Distinciones</u></p>
<p>ARTÍCULO 125.- Los estímulos son el mecanismo por el cual la Institución otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios e por su trayectoria ejemplar, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios; para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional</p>	<p>ARTÍCULO 125.- La Distinción es la prerrogativa que galardona el reconocimiento público al integrante de la Institución por actos de servicio meritorios, por su trayectoria ejemplar o por su buen desempeño por responsabilidad en el cargo; por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos; ello para fomentar una sana competencia, incrementando la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, brindando la posibilidad de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera determinará los estímulos; así como los mecanismos para su otorgamiento, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación del desempeño, capacidad, y acciones relevantes</p>	<p>ARTÍCULO 126.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera determinará la entrega de las distinciones; así como los mecanismos para su otorgamiento, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación del</p>



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
reconocidas por la sociedad.	desempeño, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.
ARTÍCULO 127.- Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la Institución a través de la Tesorería Municipal hará las provisiones presupuestales necesarias para lo conducente.	ARTÍCULO 127.- Las distinciones a los que pueden hacerse acreedores los Integrantes de la Institución son: <ul style="list-style-type: none">I. Condecoraciones;II. Menciones honoríficas;III. Estímulos económicos extraordinarios
ARTÍCULO 128.- Si un Policía de carrera pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, la Comisión Municipal de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.	ARTÍCULO 128.- La Condecoración es la distinción que se concede a los policías de carrera mediante una medalla que galardona un acto de heroísmo o un hecho ejemplar o relevante del Policía, las cuales pueden ser: <ul style="list-style-type: none">I. Al Valor Policial: Se otorgará a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la Ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud;II. A la Perseverancia: Se otorgará a quienes tengan un ejemplar hoja de servicios y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la Institución;III. Al Mérito: Se otorgará a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la Institución o a la sociedad.

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 12-doce- del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve, que consta en el Acta Número 29-veintinueve.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 129.- Los estímulos a los que pueden hacerse acreedores los integrantes de la Institución son:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Las recompensas;II. Condecoraciones;III. Menciones honoríficas;IV. Distintivos;V. Citaciones, yVI. Estímulos económicos extraordinarios.	<p>ARTÍCULO 129.- Si un Policía de carrera pierde la vida al realizar actos que merecen el otorgamiento de una Condecoración, la Comisión Municipal de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas al Policía, mediante evaluación o por la realización de acciones destacadas en su desempeño.</p>	<p>ARTÍCULO 130.- La Mención Honorífica es el gafete o insignia que se otorga al Integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.</p>
<p>ARTÍCULO 131.- Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos tienen por objeto generar una sana competencia, fomentar la calidad, efectividad y lealtad, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los Policías de carrera en activo, a fin de reconocer sus méritos, recompensar los mejores resultados de la capacitación básica, continua y la especializada e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño en las acciones relevantes reconocidas por la sociedad, así como por preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.</p>	<p>ARTÍCULO 131.- Los estímulos económicos extraordinarios se otorgarán a través de un bono con base en el mérito, a la eficiencia y a la responsabilidad, permitiendo satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los elementos operativos de la Institución Policial en el servicio; mismos que, se otorgaran por hechos relevantes o de trascendencia en beneficio a la sociedad, así como de aquellos que por su profesionalismo, actitud de servicio, esfuerzo, honestidad, eficiencia, suficiencia, oportunidad, eficacia y efectividad enaltecen el nombre de la Institución y del Municipio.</p>

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 12-doce- del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve, que consta en el Acta Número 29-veintinueve.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 132.- La Coordinación del Servicio desarrollará un proyecto de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policias de carrera, de acuerdo con los convenios de Coordinación que al efecto se celebren con el Estado y la Federación.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- Los estímulos económicos extraordinarios tienen por objeto, generar una sana competencia, fomentando y promoviendo la responsabilidad y el compromiso del personal operativo, en cumplimiento con los principios rectores de la actuación policial de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 133.- Las Percepciones Extraordinarias a que se refiere el artículo 131 de este reglamento solo se considerarán a los integrantes de la Institución, de carrera, que realicen funciones netamente operativas.</p>	<p>ARTÍCULO 133.- La Dirección General de Operaciones de la Institución, entregará a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, un listado de aquellos elementos operativos que se destacaron por haber participado en hechos relevantes o de trascendencia en beneficio a la sociedad, así como de aquellos que por su profesionalismo, actitud de servicio, esfuerzo, honestidad, eficiencia, suficiencia, oportunidad, eficacia, efectividad y de responsabilidad enaltezan el nombre de la Institución y del Municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 134.- En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias los Policias de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.</p>	<p>ARTÍCULO 134.- Dicha Comisión del Servicio evaluará el desempeño de aquellos elementos operativos por la realización de acciones destacadas en su desarrollo profesional como policías de carrera; determinando mediante acuerdo dentro de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias qué elementos operativos son los acreedores a los estímulos económicos extraordinarios.</p>

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 12-doce- del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve, que consta en el Acta Número 29-veintinueve.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 135.- Las Percepciones Extraordinarias no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, no formarán parte de las remuneraciones que perciban los integrantes de la Institución en forma ordinaria ni se integraran al salario, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.</p>	<p>ARTÍCULO 135.- Los estímulos tendrán las siguientes categorías: "A", "AA", "AAA" y por "responsabilidad de cargo"; los montos económicos de cada una de las categorías referidas y la cantidad de estímulos económicos extraordinarios a entregar, será determinada por el área administrativa que corresponda del Municipio; misma que comunicará oportunamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.</p>
<p>ARTÍCULO 136.- Tampoco podrán recibir Percepciones Extraordinarias quienes, de acuerdo con el estudio de personalidad aplicado por el Centro de Control de Confianza del Estado, hayan resultado con recomendación de apoyo psicológico sistemático, a menos de que exista un dictamen favorable, firmado por el psicólogo que la institución determine.</p>	<p>ARTÍCULO 136.- Los estímulos extraordinarios a que se refiere el artículo 131 de este reglamento, solo se considerarán a los integrantes de la Institución policías de carrera, que realicen funciones netamente operativas.</p>
<p>ARTÍCULO 137.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, yII. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policia.	<p>ARTÍCULO 137.- En ningún caso serán elegibles a dicho estímulo los policías de nuevo ingreso y los que resulten no aptos de acuerdo al procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.</p>

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 12-doce- del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve, que consta en el Acta Número 29-veintinueve.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 138.- La Condecoración es la medalla que galardona un acto o hechos específicos del Policía, las cuales pueden ser:</p> <p>I. Al Valor Policial: Se otorgará a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la Ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud;</p> <p>II. A la Perseverancia: Se otorgará a quienes tengan un ejemplar hoja de servicios y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la Institución;</p> <p>III. Al Mérito: Se otorgará a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la Institución o a la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 138.- Los estímulos extraordinarios no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, no formarán parte de las remuneraciones que perciban los Integrantes de la Institución en forma ordinaria ni se integraran al salario, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.</p>
<p>ARTÍCULO 139.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá los seguros a los que tiene derecho el Policía en cuanto a su monto en base a las posibilidades presupuestales del Municipio, siendo estos los que cubran la muerte, y la incapacidad total o permanente, así como becas de estudio para sus hijos.</p>	<p>ARTÍCULO 139.- Tampoco podrán recibir estímulos extraordinarios quienes, de acuerdo con los exámenes elaborados por el Centro de Control de Confianza del Estado, hayan resultado con alguna recomendación.</p>
<p>ARTÍCULO 140.- En el caso de que el Policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.</p>	<p>ARTÍCULO 140.- La Institución verificará que las condecoraciones, menciones honoríficas y estímulos económicos extraordinarios que se les otorgue a los elementos policiales se registren en su expediente personal.</p>

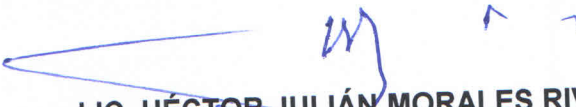
Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 12-doce- del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve, que consta en el Acta Número 29-veintinueve.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 141.- La Institución verificará que las condecoraciones, estímulos económicos y recompensas que se les otorgue a los elementos policiales se inscriban en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública a que se refiere la Ley.	ARTÍCULO 141.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial propondrá al área administrativa que corresponda del Municipio, aquellos seguros del Policía de carrera en base a las posibilidades presupuestales del Municipio, siendo estos los que cubran la muerte, y la incapacidad total o permanente, así como becas de estudio para sus menores hijos.
	Transitorios
	Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 12-doce- del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve, que consta en el Acta Número 29-veintinueve.